

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00084-00

AUTO #951

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por JACQUELINE BERMUDEZ ALONSO contra JOSE MARIA CORONA ARROYO, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que dentro de la misma no se indica fecha y lugar de celebración del matrimonio realizado entre las partes.
- 2.-No se indica en la demanda cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
- 3.-No se allego el registro civil de nacimiento del señor JOSE MARIA CORONA ARROYO del cual se indica que se allega en el acápite de "DOCUMENTALES".
- 4.- La solicitud de emplazamiento del demandado, no se atempera a lo dispuesto dentro del art. 293 del C.G.P. De otra parte dicha manifestación no concuerda con lo indicado dentro del poder, dentro del cual se indica que el mismo reside en España.
5. Para esclarecer todos los datos del matrimonio (como lugar de celebración), necesarios para resolver lo que corresponda, debe allegarse copia del folio de registro civil de matrimonio.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE a la Dra. SONIA LILIANA ZAMBRANO DAZA, identificada con la T.P. #268411 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89db728a10e828e52b147bbad9cf88d23324f9ecf8fe02b57f503ff045cf4869**

Documento generado en 06/05/2024 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>